

# Diario Oficial de la Unión Europea

# L 54



Edición  
en lengua española

## Legislación

64.º año

16 de febrero de 2021

### Sumario

#### II *Actos no legislativos*

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Decisión (UE) 2021/176 del Consejo, de 5 de febrero de 2021, por la que se aprueban las enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn) en lo referente a la ampliación del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo y la adhesión del Reino de España al mismo** ..... 1
- ★ **Decisión de las Partes contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas relativa a la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo con vistas a la cooperación a efectos de la vigilancia respecto de los requisitos del anexo VI del Convenio MARPOL** ..... 3
- ★ **Decisión de las Partes contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas relativa a la adhesión del Reino de España al Acuerdo** ..... 6

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN (UE) 2021/176 DEL CONSEJO

de 5 de febrero de 2021

**por la que se aprueban las enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn) en lo referente a la ampliación del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo y la adhesión del Reino de España al mismo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, y su artículo 196, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (en lo sucesivo, «Acuerdo de Bonn») <sup>(2)</sup>, celebrado por la Comunidad Económica Europea mediante la Decisión 84/358/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, entró en vigor el 1 de septiembre de 1989 y fue modificado en 1989. Las enmiendas, aprobadas mediante la Decisión 93/540/CEE del Consejo <sup>(4)</sup>, entraron en vigor el 1 de abril de 1994.
- (2) Mediante la Decisión de 7 de octubre de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, las enmiendas del ámbito de aplicación material y geográfica del Acuerdo de Bonn.
- (3) De conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Acuerdo de Bonn, las Partes contratantes examinaron una propuesta de enmienda para ampliar el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo con el fin de mejorar la cooperación a efectos de la vigilancia en relación con los requisitos del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973, tal como fue completado por el Protocolo de 17 de febrero de 1978 («Convenio MARPOL»). Asimismo, las Partes contratantes examinaron las enmiendas del Acuerdo de Bonn y de su anexo como consecuencia de la adhesión de España al Acuerdo de conformidad con su artículo 20.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 19 de enero de 2021.

<sup>(2)</sup> DO L 188 de 16.7.1984, p. 9.

<sup>(3)</sup> Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

<sup>(4)</sup> Decisión 93/540/CEE del Consejo, de 18 de octubre de 1993, relativa a la aprobación de determinadas enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn) (DO L 263 de 22.10.1993, p. 51).

- (4) De conformidad con la Decisión del Consejo de 7 de octubre de 2019, la Comisión negoció las mencionadas enmiendas del Acuerdo de Bonn, adoptadas por unanimidad mediante sendas decisiones en la trigésimo primera reunión de las Partes contratantes del Acuerdo de Bonn, celebrada en Bonn del 9 al 11 de octubre de 2019.
- (5) Procede aprobar dichas enmiendas del Acuerdo de Bonn en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueban, en nombre de la Unión, las enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (en lo sucesivo, «Acuerdo de Bonn»), relativas a la ampliación del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo y la adhesión del Reino de España al mismo, que fueron adoptadas por las Partes contratantes en su trigésimo primera reunión, celebrada en Bonn del 9 al 11 de octubre de 2019 <sup>(5)</sup>.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 16 del Acuerdo de Bonn <sup>(6)</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2021.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. P. ZACARIAS

---

<sup>(5)</sup> El texto de las Decisiones sobre las enmiendas del Acuerdo de Bonn están publicadas en las páginas 3 y 6 del presente Diario Oficial.

<sup>(6)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor de las enmiendas del Acuerdo de Bonn.

**DECISIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN  
MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR  
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

**relativa a la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo con vistas a la cooperación a efectos de  
la vigilancia respecto de los requisitos del anexo VI del Convenio MARPOL**

Las Partes contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (en lo sucesivo, «Acuerdo»),

Recordando el artículo 16 del Acuerdo, que dispone que una o varias Partes contratantes pueden proponer enmiendas del Acuerdo y que estas pueden ser adoptadas por unanimidad en una reunión de dichas Partes,

Con la intención de garantizar que el Gobierno depositario reciba notificaciones de aprobación de todas las Partes contratantes tan pronto como sea posible para permitir la rápida entrada en vigor de dichas enmiendas según lo establecido en el artículo 16, apartado 2, del Acuerdo,

Con el objetivo de mejorar la cooperación y la coordinación entre los Estados contratantes a efectos de la lucha contra las emisiones atmosféricas ilegales procedentes del transporte marítimo, con el fin de limitar las consecuencias negativas para la salud humana, la biodiversidad y el conjunto del medio marino que conlleva la combustión de combustibles para uso marítimo con un alto contenido de azufre o nitrógeno,

Adoptan por unanimidad la siguiente Decisión:

*Apartado 1*

**Enmienda del título del Acuerdo**

Se modifica el título del Acuerdo, que queda redactado como sigue:

«Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, incluida la contaminación atmosférica provocada por el transporte marítimo».

*Apartado 2*

**Enmienda del preámbulo del Acuerdo**

El preámbulo del Acuerdo se modifica como sigue:

Se inserta «de Irlanda» antes de «de la República Federal de Alemania».

Se modifican los párrafos segundo a sexto del preámbulo, que quedan redactados como sigue:

«Reconociendo que la contaminación de las aguas por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y la contaminación atmosférica provocada por el transporte marítimo en la región del mar del Norte pueden constituir un peligro para el medio marino, la biodiversidad, la salud humana y los intereses de los Estados ribereños,

Tomando nota de que estas formas de contaminación tienen numerosas fuentes y que los accidentes y otros incidentes en el mar son motivo de gran preocupación,

Convencidos de que la capacidad para luchar contra dicha contaminación, así como una cooperación activa y una asistencia mutua entre los Estados son necesarias para proteger sus costas y sus intereses conexos,

Celebrando los avances ya realizados en el marco del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación de las aguas del Mar del Norte por hidrocarburos, firmado en Bonn el 9 de junio de 1969,

Deseando desarrollar la asistencia mutua y la cooperación a efectos del seguimiento de las distintas formas de contaminación y la lucha contra estas,».

*Apartado 3***Enmienda del artículo 1**

Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

*«Artículo 1*

El presente Acuerdo se aplicará en la región del mar del Norte, tal como se define en el artículo 2:

1. cuando la presencia o el riesgo de presencia de hidrocarburos o de otras sustancias peligrosas que contaminen o puedan contaminar las aguas constituya un peligro grave e inminente para las costas o los intereses conexos de una o varias Partes contratantes; o
2. cuando la presencia o el riesgo de presencia de emisiones provocadas por el transporte marítimo, en el sentido del anexo VI del Convenio MARPOL, que contaminen o puedan contaminar el medio marino contribuya a la eutrofización del mar y ponga en peligro la salud de las personas que viven en la costa o de los seres vivos marinos; y
3. a la vigilancia ejercida con vistas a facilitar la detección de la contaminación y la lucha contra esta, tal como se establece en los apartados 1 y 2 del presente artículo, así como la prevención de las infracciones de la normativa contra la contaminación.».

*Apartado 4***Enmienda del artículo 5**

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

*«Artículo 5*

1. Siempre que una Parte contratante tenga conocimiento de un accidente o de la presencia de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, incluidas las emisiones de los buques, en la región del mar del Norte, que puedan constituir un peligro grave para las costas o los intereses conexos de cualquier otra Parte contratante, informará sin demora a esta última por conducto de su autoridad competente.
2. Las Partes contratantes se comprometen a invitar a los capitanes de todos los buques que enarboles su pabellón y a los pilotos de las aeronaves matriculadas en sus países a informar sin demora por los medios más prácticos y adecuados, habida cuenta de las circunstancias:
  - a) de todo accidente que provoque o pueda provocar la contaminación del medio marino;
  - b) de la presencia, la naturaleza y el alcance de los hidrocarburos u otras sustancias peligrosas que puedan constituir una amenaza grave para las costas o los intereses conexos de una o varias Partes contratantes.
3. Las Partes contratantes recurrirán a un formulario tipo para informar de la contaminación con arreglo al apartado 1 del presente artículo.».

*Apartado 5***Enmienda del artículo 6**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

*«Artículo 6*

1. A los fines exclusivos del presente Acuerdo, la región del mar del Norte se dividirá en las zonas que se definen en el anexo del presente Acuerdo.
2. La Parte contratante en cuya zona se produzca una situación como la descrita en el artículo 1, apartado 1, del presente Acuerdo procederá a valorar según corresponda la naturaleza y el alcance del accidente o, en su caso, el tipo y la cantidad aproximada de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, así como la dirección y la velocidad de su desplazamiento.
3. La Parte contratante de que se trate informará inmediatamente a todas las demás Partes contratantes, por conducto de sus autoridades competentes, de su valoración y de toda acción que emprenda para hacer frente a la situación creada por los hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, y mantendrá dichas sustancias bajo vigilancia mientras estén presentes en su zona.

4. Las obligaciones que incumben a las Partes contratantes en virtud de las disposiciones del presente artículo por lo que respecta a las zonas de responsabilidad conjunta serán objeto de acuerdos técnicos específicos entre las Partes interesadas. Estos acuerdos se comunicarán al resto de las Partes contratantes.»

*Apartado 6*

**Enmienda del artículo 15**

Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

*«Artículo 15*

1. Las Partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desempeño de las funciones de secretaría en relación con el presente Acuerdo, teniendo en cuenta los acuerdos existentes al efecto en el marco de otros acuerdos internacionales sobre la prevención de la contaminación del medio marino y la contaminación atmosférica vigentes en la misma región que el presente Acuerdo.

2. Cada Parte contratante contribuirá en razón de un 2,5 % a los gastos anuales que resulten del Acuerdo. El saldo de los gastos del Acuerdo se repartirá entre las Partes contratantes distintas de la Comunidad Económica Europea de manera proporcional a su producto nacional bruto, con arreglo a la escala de cuotas adoptada periódicamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La contribución de una Parte contratante al pago de dicho saldo no podrá exceder en ningún caso del 20 % de este.»

*Apartado 7*

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que el Gobierno depositario haya recibido notificación de su aprobación por todas las Partes contratantes.

---

**DECISIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN  
MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR  
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

**relativa a la adhesión del Reino de España al Acuerdo**

Las Partes contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (en lo sucesivo, «Acuerdo»),

RECORDANDO el artículo 20 del Acuerdo, que dispone que las Partes contratantes pueden, por unanimidad, invitar a cualquier otro Estado ribereño del Atlántico del Nordeste a adherirse al Acuerdo y que, en ese caso, el artículo 2 del Acuerdo y su anexo serán modificados en consecuencia,

HABIENDO EXPRESADO unánimemente su intención de invitar a España a adherirse al Acuerdo,

FELICITÁNDOSE del deseo de España de adherirse al Acuerdo,

Deciden por unanimidad lo siguiente:

*Apartado 1*

**Invitación a España de conformidad con el artículo 20**

De conformidad con el artículo 20, las Partes contratantes invitan por unanimidad a España a adherirse al Acuerdo de Bonn. En relación con dicha invitación, se adoptan las enmiendas del preámbulo, artículo 2 y anexo del presente Acuerdo que se indican a continuación.

*Apartado 2*

**Enmienda del preámbulo del Acuerdo**

El preámbulo del Acuerdo se modifica como sigue: se inserta «del Reino de España» antes de «de la República Francesa».

*Apartado 3*

**Enmienda del artículo 2**

Se modifica el artículo 2 del Acuerdo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2

A los fines del presente Acuerdo, por "región del mar del Norte" se entiende la región marítima que comprende:

- a) el mar del Norte propiamente dicho, al sur de la latitud 61° 0' 00.00" N;
- b) Skagerrak, cuyo límite meridional se sitúa al este del cabo Skagen en la latitud 57° 44' 43.00" N;
- c) el golfo de Vizcaya, limitado al sur y al oeste por la línea que se define en la parte I del anexo del presente Acuerdo;
- d) las demás aguas, que comprenden el mar de Irlanda, el mar Céltico, el mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del mar de Noruega y partes del Atlántico del Nordeste, delimitadas al oeste y al norte por la línea que se define en la parte II del anexo del presente Acuerdo.».

*Apartado 4*

**Enmienda del anexo del Acuerdo**

Se modifica el anexo del Acuerdo, que queda redactado como figura en el apéndice de la presente Decisión.



*Apartado 5***Entrada en vigor**

Las enmiendas dispuestas en la presente Decisión entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de depósito por España de su instrumento de adhesión al Acuerdo.

---

## APÉNDICE

**«ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS, 1983****Descripción de los límites atlánticos de la región del mar del Norte y de las zonas a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo**

## LÍMITES ATLÁNTICOS DE LA REGIÓN DEL MAR DEL NORTE

## PARTE I

**LÍNEA QUE LIMITA LA REGIÓN DEL MAR DEL NORTE AL SUR Y AL SUDOESTE**

La línea que limita el canal de la Mancha y sus accesos al sudoeste y el golfo de Vizcaya al sur y al oeste será una línea que:

- i) comienza en el punto occidental de la costa de España 42° 30' 04.25" N 8° 52' 18.22" O,
- ii) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 42° 30' 04.32" N 10° 24' 55.16" O,
- iii) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 46° 00' 04.07" N 10° 24' 54.86" O,
- iv) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 46° 00' 04.06" N 9° 59' 54.88" O,
- v) desde ese punto, sigue la línea hasta la intersección entre el paralelo de latitud 48° 27' 00.00" N y la línea (en lo sucesivo, "línea del Acuerdo de Bonn de 1983") trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une la isla de Quessant y las islas Sorlingas,
- vi) desde este punto de intersección, sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 hacia el norte hasta su intersección con la línea que marca el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977,
- vii) desde ese punto de intersección, sigue la línea del mencionado límite hacia el oeste, hasta el punto 48° 10' 00.00" N 9° 22' 15.91" O, y
- viii) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 48° 10' 00.00" N hacia el oeste, hasta el punto 48° 10' 00.00" N 10° 0' 00.00" O.

## PARTE II

**LÍNEA QUE LIMITA AL OESTE Y AL NORTE DE LAS DEMÁS AGUAS CUBIERTAS POR EL ACUERDO**

La línea que limita al oeste y al norte de las demás aguas cubiertas por el Acuerdo, que comprenden el mar de Irlanda, el mar Céltico, el mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del mar de Noruega y partes del Atlántico Nororiental, será una línea que:

- i) comienza en el punto 48° 10' 00.00" N 0° 00' 00.00" O,
- ii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona de responsabilidad irlandesa de lucha contra la contaminación marina [es decir, una línea que se encuentra en cada punto a una distancia de 200 millas náuticas del punto más próximo de las líneas de base establecidas a los fines de las Leyes de Irlanda, de 1959 a 1988, en materia de jurisdicción marítima (*Maritime Jurisdiction Acts*)], hasta el punto 56° 42' 00.00" N 14° 00' 00.00" O,
- iii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona establecida por el Reglamento del Reino Unido, de 1996, relativo a la marina mercante (prevención de la contaminación) (límites) [*Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations*], modificado por el Reglamento homónimo de 1997 (es decir, las líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 1 *infra* en el orden en que figuran en la lista), hasta el punto 63° 38' 10.68" N 0° 30' 00.00" O, y
- iv) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 63° 38' 10.68" N hacia el este, hasta la costa de Noruega.

## CUADRO 1:

PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE OCCIDENTAL DE LA ZONA ESTABLECIDA POR EL REGLAMENTO DEL REINO UNIDO, DE 1996, RELATIVO A LA MARINA MERCANTE (PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN) (LÍMITES) [MERCHANT SHIPPING (PREVENTION OF POLLUTION) (LIMITS) REGULATIONS], EN SU VERSIÓN MODIFICADA

Puntos mencionados en el Reglamento del Reino Unido, en su versión modificada, y sus coordenadas			Segmento entre estos puntos
27.	56° 42' 00.00" N	14° 0' 00.00" O	27-28 Meridiano de longitud
28.	56° 49' 00.00" N	14° 0' 00.00" O	28-29 Paralelo de latitud
29.	56° 49' 00.00" N	14° 30' 34.00" O	29-30 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
30.	57° 52' 22.00" N	14° 53' 22.00" O	30-31 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
31.	58° 30' 00.00" N	14° 48' 58.00" O	31-32 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
32.	59° 0' 00.00" N	14° 35' 07.00" O	32-33 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
33.	59° 40' 54.00" N	13° 58' 10.00" O	33-34 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
34.	59° 50' 00.00" N	13° 46' 24.00" O	34-35 Paralelo de latitud
35.	59° 50' 00.00" N	5° 0' 00.00" O	35-36 Meridiano de longitud
36.	60° 10' 00.00" N	5° 0' 00.00" O	36-37 Paralelo de latitud
37.	60° 10' 00.00" N	4° 48' 00.00" O	37-38 Meridiano de longitud
38.	60° 20' 00.00" N	4° 48' 00.00" O	38-39 Paralelo de latitud
39.	60° 20' 00.00" N	4° 24' 00.00" O	39-40 Meridiano de longitud
40.	60° 40' 00.00" N	4° 24' 00.00" O	40-41 Paralelo de latitud
41.	60° 40' 00.00" N	4° 0' 00.00" O	41-42 Meridiano de longitud
42.	61° 0' 00.00" N	4° 0' 00.00" O	42-43 Paralelo de latitud
43.	61° 0' 00.00" N	3° 36' 00.00" O	43-44 Meridiano de longitud
44.	61° 30' 00.00" N	3° 36' 00.00" O	44-45 Paralelo de latitud
45.	61° 30' 00.00" N	3° 0' 00.00" O	45-46 Meridiano de longitud
46.	61° 45' 00.00" N	3° 0' 00.00" O	46-47 Paralelo de latitud
47.	61° 45' 00.00" N	2° 48' 00.00" O	47-48 Meridiano de longitud
48.	62° 0' 00.00" N	2° 48' 00.00" O	48-49 Paralelo de latitud
49.	62° 0' 00.00" N	2° 0' 00.00" O	49-50 Meridiano de longitud
50.	62° 30' 00.00" N	2° 0' 00.00" O	50-51 Paralelo de latitud
51.	62° 30' 00.00" N	1° 36' 00.00" O	51-52 Meridiano de longitud

Puntos mencionados en el Reglamento del Reino Unido, en su versión modificada, y sus coordenadas	Segmento entre estos puntos
52. 62° 40' 00.00" N 1° 36' 00.00" O	52-53 Paralelo de latitud
53. 62° 40' 00.00" N 1° 0' 00.00" O	53-54 Meridiano de longitud
54. 63° 20' 00.00" N 1° 0' 00.00" O	54-55 Paralelo de latitud
55. 63° 20' 00.00" N 0° 30' 00.00" O	55-56 Meridiano de longitud
56. 63° 38' 10.68" N 0° 30' 00.00" O	

LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ACUERDO

PARTE III

LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD NACIONAL

- 1) Generalidades: Cuando los límites de una zona de responsabilidad se especifiquen mediante una serie de líneas que unen los puntos de una lista, la naturaleza de dichas líneas será la definida para cada punto como la naturaleza de la línea que lo une al punto siguiente.
- 2) Dinamarca: La zona de responsabilidad nacional de Dinamarca estará limitada por la siguiente serie de líneas:
  - a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la parte IV *infra*, con una línea entre el punto 55° 10' 03.40" N 7° 33' 09.60" E y el primer punto DE1/DK1 y sigue esta línea hasta el punto DE1/DK1;
  - b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK1 55° 30' 40.30" N 5° 45' 00.00" E	Geodésica	DE1
DK2 55° 15' 00.00" N 5° 24' 12.00" E	Geodésica	DE2
DK3 55° 15' 00.00" N 5° 9' 00.00" E	Geodésica	DE3
DK4 55° 24' 15.00" N 4° 45' 00.00" E	Geodésica	DE4
DK5 55° 46' 21.80" N 4° 15' 00.00" E	Geodésica	DE5
DK6 55° 55' 09.40" N 3° 21' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE6
DK7 56° 5' 12.00" N 3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK23, NO23
DK8 56° 35' 30.00" N 5° 2' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO24
DK9 57° 10' 30.00" N 6° 56' 12.00" E	Arco del gran círculo	NO25
DK10 57° 29' 54.00" N 7° 59' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO26
DK11 57° 37' 06.00" N 8° 27' 30.00" E	Arco del gran círculo	NO27

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK12	57° 41' 48.00" N      8° 53' 18.00" E	Arco del gran círculo	NO28
DK13	57° 59' 18.00" N      9° 23' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO29
DK14	58° 15' 41.20" N      10° 1' 48.10" E	Arco del gran círculo	NO30, SE4
DK15	58° 8' 00.10" N      10° 32' 32.80" E	Geodésica	SE3
DK16	57° 49' 00.60" N      11° 2' 55.60" E	Geodésica	SE2
DK17	57° 44' 43.00" N      11° 7' 04.00" E		SE1

3) Alemania: La zona de responsabilidad nacional de Alemania estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la parte IV *infra*, con una línea entre el punto 55° 10' 03.40" N 7° 33' 09.60" E y el primer punto DE1/DK1 y sigue esta línea hasta el punto DE1/DK1;

b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DE1	55° 30' 40.30" N      5° 45' 00.00" E	Geodésica	DK1
DE2	55° 15' 00.00" N      5° 24' 12.00" E	Geodésica	DK2
DE3	55° 15' 00.00" N      5° 9' 00.00" E	Geodésica	DK3
DE4	55° 24' 15.00" N      4° 45' 00.00" E	Geodésica	DK4
DE5	55° 46' 21.80" N      4° 15' 00.00" E	Geodésica	DK5
DE6	55° 55' 09.40" N      3° 21' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK6
DE7	55° 50' 06.00" N      3° 24' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK24
DE8	55° 45' 54.00" N      3° 22' 13.00" E	Arco del gran círculo	NL19
DE9	55° 20' 00.00" N      4° 20' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL20
DE10	55° 0' 00.00" N      5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL21
DE11	54° 37' 12.00" N      5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL22
DE12	54° 11' 12.00" N      6° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL23
DE13	53° 59' 56.80" N      6° 6' 28.20" E		NL24

- c) en dirección a tierra desde el punto DE12, una línea desde ese punto hasta el punto DE13 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53° 59' 56.80" N 6° 6' 28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta entre los Países Bajos y Alemania descrita en la parte IV *infra*.
- 4) Irlanda: La zona de responsabilidad nacional de Irlanda estará limitada por la siguiente serie de líneas:
- a) al norte, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran;
- b) al oeste, el límite occidental de la región del mar del Norte;
- c) al este y al sur, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran.
- 5) Países Bajos: La zona de responsabilidad nacional de los Países Bajos estará limitada al sur por el paralelo de latitud 51° 51' 52.1267" N y al norte de este paralelo de latitud por la siguiente serie de líneas:
- a) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

	Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL1	51° 51' 52.1267" N	2° 31' 48.0975" E	Arco del gran círculo	UK42
NL2	51° 59' 00.00" N	2° 37' 36.00" E	Arco del gran círculo	UK41
NL3	52° 1' 00.00" N	2° 39' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK40
NL4	52° 5' 18.00" N	2° 42' 12.00" E	Arco del gran círculo	UK39
NL5	52° 6' 00.00" N	2° 42' 54.00" E	Arco del gran círculo	UK38
NL6	52° 12' 24.00" N	2° 50' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK37
NL7	52° 17' 24.00" N	2° 56' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK36
NL8	52° 25' 00.00" N	3° 3' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK35
NL9	52° 37' 18.00" N	3° 11' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK34
NL10	52° 47' 00.00" N	3° 12' 18.00" E	Arco del gran círculo	UK33
NL11	52° 53' 00.00" N	3° 10' 30.00" E	Arco del gran círculo	UK32
NL12	53° 18' 06.00" N	3° 3' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK31
NL13	53° 28' 12.00" N	3° 1' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK30
NL14	53° 35' 06.00" N	2° 59' 18.00" E	Arco del gran círculo	UK29
NL15	53° 40' 06.00" N	2° 57' 24.00" E	Arco del gran círculo	UK28
NL16	53° 57' 48.00" N	2° 52' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK27
NL17	54° 22' 48.00" N	2° 45' 48.00" E	Arco del gran círculo	UK26

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL18	54° 37' 18.00" N      2° 53' 54.00" E	Arco del gran círculo	UK25
NL19	55° 45' 54.00" N      3° 22' 13.00" E	Arco del gran círculo	DE8
NL20	55° 20' 00.00" N      4° 20' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE9
NL21	55° 0' 00.00" N      5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE10
NL22	54° 37' 12.00" N      5° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE11
NL23	54° 11' 12.00" N      6° 0' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE12
NL24	53° 59' 56.80" N      6° 6' 28.20" E		DE13

b) en dirección a tierra desde el punto NL23, una línea desde ese punto hasta el punto NL24 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53° 59' 56.80" N 6° 6' 28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta entre los Países Bajos y Alemania descrita en la parte IV *infra*.

6) Noruega: La zona de responsabilidad nacional de Noruega estará limitada al norte por el paralelo de latitud 63° 38' 10.68" N y al oeste, sur y este por la siguiente serie de líneas:

a) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;

b) hacia el sur desde el último punto mencionado en dicho cuadro, una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran en la lista:

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NO23	56° 5' 12.00" N      3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	UK23, DK7
NO24	56° 35' 30.00" N      5° 2' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK8
NO25	57° 10' 30.00" N      6° 56' 12.00" E	Arco del gran círculo	DK9
NO26	57° 29' 54.00" N      7° 59' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK10
NO27	57° 37' 06.00" N      8° 27' 30.00" E	Arco del gran círculo	DK11
NO28	57° 41' 48.00" N      8° 53' 18.00" E	Arco del gran círculo	DK12
NO29	57° 59' 18.00" N      9° 23' 00.00" E	Arco del gran círculo	DK13
NO30	58° 15' 41.20" N      10° 1' 48.10" E (punto A)	Arco del gran círculo	SE4, DK14
NO31	58° 30' 41.20" N      10° 8' 46.90" E (punto B)	Arco del gran círculo	SE5
NO32	58° 45' 41.30" N      10° 35' 40.00" E (punto C)	Loxodrómica	SE6
NO33	58° 53' 34.00" N      10° 38' 25.00" E (punto D)		SE7

c) y una línea que sigue la frontera entre Noruega y Suecia.

- 7) Suecia: La zona de responsabilidad nacional de Suecia estará limitada al sur por el paralelo de latitud 57° 44' 43.00" N y al norte de este paralelo de latitud por una serie de líneas:

a) que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SE1	57° 44' 43.00" N      11° 7' 04.00" E	Geodésica	DK17
SE2	57° 49' 00.60" N      11° 2' 55.60" E	Geodésica	DK16
SE3	58° 8' 00.10" N      10° 32' 32.80" E	Geodésica	DK15
SE4	58° 15' 41.20" N      10° 1' 48.10" E (punto A)	Arco del gran círculo	DK14, NO30
SE5	58° 30' 41.20" N      10° 8' 46.90" E (punto B)	Arco del gran círculo	NO31
SE6	58° 45' 41.30" N      10° 35' 40.00" E (punto C)	Loxodrómica	NO32
SE7	58° 53' 34.00" N      10° 38' 25.00" E (punto D)		NO33

b) y una línea que sigue la frontera entre Suecia y Noruega.

- 8) Reino Unido: La zona de responsabilidad nacional del Reino Unido estará limitada:

a) al este, por una serie de líneas que comprenden:

- i) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran,  
 ii) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK23	56° 5' 12.00" N      3° 15' 00.00" E	Arco del gran círculo	NO23, DK7
UK24	55° 50' 06.00" N      3° 24' 00.00" E	Arco del gran círculo	DE7
UK25	54° 37' 18.00" N      2° 53' 54.00" E	Arco del gran círculo	NL18
UK26	54° 22' 48.00" N      2° 45' 48.00" E	Arco del gran círculo	NL17
UK27	53° 57' 48.00" N      2° 52' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL16
UK28	53° 40' 06.00" N      2° 57' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL15
UK29	53° 35' 06.00" N      2° 59' 18.00" E	Arco del gran círculo	NL14
UK30	53° 28' 12.00" N      3° 1' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL13
UK31	53° 18' 06.00" N      3° 3' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL12



Puntos que definen el límite de la zona		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK32	52° 53' 00.00" N      3° 10' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL11
UK33	52° 47' 00.00" N      3° 12' 18.00" E	Arco del gran círculo	NL10
UK34	52° 37' 18.00" N      3° 11' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL9
UK35	52° 25' 00.00" N      3° 3' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL8
UK36	52° 17' 24.00" N      2° 56' 00.00" E	Arco del gran círculo	NL7
UK37	52° 12' 24.00" N      2° 50' 24.00" E	Arco del gran círculo	NL6
UK38	52° 6' 00.00" N      2° 42' 54.00" E	Arco del gran círculo	NL5
UK39	52° 5' 18.00" N      2° 42' 12.00" E	Arco del gran círculo	NL4
UK40	52° 1' 00.00" N      2° 39' 30.00" E	Arco del gran círculo	NL3
UK41	51° 59' 00.00" N      2° 37' 36.00" E	Arco del gran círculo	NL2
UK42	51° 51' 52.1267" N      2° 31' 48.0975" E	Arco del gran círculo	NL1

b) al sur y al oeste, por la siguiente serie de líneas:

- i) una línea que comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49° 52' 00.00" N 7° 44' 00.00" O,
- ii) desde ese punto, una línea que sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 (tal como se define en la parte I) hacia el sur, hasta su intersección con el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977,
- iii) desde dicho punto de intersección, la línea de ese límite hacia el oeste, hasta el punto 48° 10' 00.00" N 9° 22' 15.91" O, y
- iv) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran, hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en el punto 54° 0' 00.00" N 05° 36' 20.00" O;

c) al oeste y al norte, por la siguiente serie de líneas:

- i) una línea que une el punto situado en el mar territorial adyacente a Irlanda del Norte más próximo al punto 55° 31' 13.36" N 6° 45' 00.00" O con ese punto,
- ii) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran hasta el punto 56° 42' 00.00" N 14° 00' 00.00" O,
- iii) desde ese punto, una línea que sigue los límites occidental y septentrional de la región del mar del Norte hasta el punto 63° 38' 10.68" N 0° 30' 00.00" O.

CUADRO 2:

PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE IRLANDA Y EL REINO UNIDO: ESTE Y SUR

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR1/UK50	48° 10' 00.00" N	10° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR2/UK51	48° 20' 00.00" N	10° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR3/UK52	48° 20' 00.00" N	9° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR4/UK53	48° 30' 00.00" N	9° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR5/UK54	48° 30' 00.00" N	9° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR6/UK55	48° 50' 00.00" N	9° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR7/UK56	48° 50' 00.00" N	9° 24' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR8/UK57	49° 0' 00.00" N	9° 24' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR9/UK58	49° 0' 00.00" N	9° 17' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR10/UK59	49° 10' 00.00" N	9° 17' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR11/UK60	49° 10' 00.00" N	9° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR12/UK61	49° 20' 00.00" N	9° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR13/UK62	49° 20' 00.00" N	9° 3' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR14/UK63	49° 30' 00.00" N	9° 3' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR15/UK64	49° 30' 00.00" N	8° 54' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR16/UK65	49° 40' 00.00" N	8° 54' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR17/UK66	49° 40' 00.00" N	8° 45' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR18/UK67	49° 50' 00.00" N	8° 45' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR19/UK68	49° 50' 00.00" N	8° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR20/UK69	50° 0' 00.00" N	8° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR21/UK70	50° 0' 00.00" N	8° 24' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR22/UK71	50° 10' 00.00" N	8° 24' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR23/UK72	50° 10' 00.00" N	8° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR24/UK73	50° 20' 00.00" N	8° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR25/UK74	50° 20' 00.00" N	8° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR26/UK75	50° 30' 00.00" N	8° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR27/UK76	50° 30' 00.00" N	7° 36' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR28/UK77	50° 40' 00.00" N	7° 36' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR29/UK78	50° 40' 00.00" N	7° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR30/UK79	50° 50' 00.00" N	7° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR31/UK80	50° 50' 00.00" N	7° 3' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR32/UK81	51° 0' 00.00" N	7° 3' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR33/UK82	51° 0' 00.00" N	6° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud

Puntos que definen el límite de las zonas		Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR34/UK83	51° 10' 00.00" N      6° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR35/UK84	51° 10' 00.00" N      6° 42' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR36/UK85	51° 20' 00.00" N      6° 42' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR37/UK86	51° 20' 00.00" N      6° 33' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR38/UK87	51° 30' 00.00" N      6° 33' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR39/UK88	51° 30' 00.00" N      6° 18' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR40/UK89	51° 40' 00.00" N      6° 18' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR41/UK90	51° 40' 00.00" N      6° 6' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR42/UK91	51° 50' 00.00" N      6° 6' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR43/UK92	51° 50' 00.00" N      6° 0' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR44/UK93	51° 54' 00.00" N      6° 0' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR45/UK94	51° 54' 00.00" N      5° 57' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR46/UK95	51° 58' 00.00" N      5° 57' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR47/UK96	51° 58' 00.00" N      5° 54' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR48/UK97	52° 0' 00.00" N      5° 54' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR49/UK98	52° 0' 00.00" N      5° 50' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR50/UK99	52° 4' 00.00" N      5° 50' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR51/UK100	52° 4' 00.00" N      5° 46' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR52/UK101	52° 8' 00.00" N      5° 46' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR53/UK102	52° 8' 00.00" N      5° 42' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR54/UK103	52° 12' 00.00" N      5° 42' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR55/UK104	52° 12' 00.00" N      5° 39' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR56/UK105	52° 16' 00.00" N      5° 39' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR57/UK106	52° 16' 00.00" N      5° 35' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR58/UK107	52° 24' 00.00" N      5° 35' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR59/UK108	52° 24' 00.00" N      5° 22' 48.00" O	Meridiano de longitud
IR60/UK109	52° 32' 00.00" N      5° 22' 48.00" O	Paralelo de latitud
IR61/UK110	52° 32' 00.00" N      5° 28' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR62/UK111	52° 44' 00.00" N      5° 28' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR63/UK112	52° 44' 00.00" N      5° 24' 30.00" O	Meridiano de longitud
IR64/UK113	52° 52' 00.00" N      5° 24' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR65/UK114	52° 52' 00.00" N      5° 22' 30.00" O	Meridiano de longitud
IR66/UK115	52° 59' 00.00" N      5° 22' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR67/UK116	52° 59' 00.00" N      5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR68/UK117	53° 9' 00.00" N	5° 19' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR69/UK118	53° 9' 00.00" N	5° 20' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR70/UK119	53° 26' 00.00" N	5° 20' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR71/UK120	53° 26' 00.00" N	5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR72/UK121	53° 32' 00.00" N	5° 19' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR73/UK122	53° 32' 00.00" N	5° 17' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR74/UK123	53° 39' 00.00" N	5° 17' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR75/UK124	53° 39' 00.00" N	5° 16' 20.40" O	Meridiano de longitud
IR76/UK125	53° 42' 08.40" N	5° 16' 20.40" O	Paralelo de latitud
IR77/UK126	53° 42' 08.40" N	5° 17' 51.00" O	Meridiano de longitud
IR78/UK127	53° 44' 24.00" N	5° 17' 51.00" O	Paralelo de latitud
IR79/UK128	53° 44' 24.00" N	5° 19' 19.80" O	Meridiano de longitud
IR80/UK129	53° 45' 48.00" N	5° 19' 19.80" O	Paralelo de latitud
IR81/UK130	53° 45' 48.00" N	5° 22' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR82/UK131	53° 46' 00.00" N	5° 22' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR83/UK132	53° 46' 00.00" N	5° 19' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR84/UK133	53° 59' 56.95" N	5° 19' 00.00" O	

## CUADRO 3:

## PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE IRLANDA Y EL REINO UNIDO: NORTE

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR85/UK134	55° 31' 13.36" N	6° 45' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR86/UK135	55° 28' 00.00" N	6° 45' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR87/UK136	55° 28' 00.00" N	6° 48' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR88/UK137	55° 30' 00.00" N	6° 48' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR89/UK138	55° 30' 00.00" N	6° 51' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR90/UK139	55° 35' 00.00" N	6° 51' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR91/UK140	55° 35' 00.00" N	6° 57' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR92/UK141	55° 40' 00.00" N	6° 57' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR93/UK142	55° 40' 00.00" N	7° 2' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR94/UK143	55° 45' 00.00" N	7° 2' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR95/UK144	55° 45' 00.00" N	7° 8' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR96/UK145	55° 50' 00.00" N	7° 8' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR97/UK146	55° 50' 00.00" N	7° 15' 00.00" O	Meridiano de longitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR98/UK147	55° 55' 00.00" N	7° 15' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR99/UK148	55° 55' 00.00" N	7° 23' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR100/UK149	56° 0' 00.00" N	7° 23' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR101/UK150	56° 0' 00.00" N	8° 13' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR102/UK151	56° 5' 00.00" N	8° 13' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR103/UK152	56° 5' 00.00" N	8° 39' 30.00" O	Meridiano de longitud
IR104/UK153	56° 10' 00.00" N	8° 39' 30.00" O	Paralelo de latitud
IR105/UK154	56° 10' 00.00" N	9° 7' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR106/UK155	56° 21' 30.00" N	9° 7' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR107/UK156	56° 21' 30.00" N	10° 30' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR108/UK157	56° 32' 30.00" N	10° 30' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR109/UK158	56° 32' 30.00" N	12° 12' 00.00" O	Meridiano de longitud
IR110/UK159	56° 42' 00.00" N	12° 12' 00.00" O	Paralelo de latitud
IR111/UK160	56° 42' 00.00" N	14° 0' 00.00" O	

CUADRO 4:

## PUNTOS Y LÍNEAS DEL LÍMITE ENTRE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD DE NORUEGA Y EL REINO UNIDO

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO1/UK1	63° 38' 10.68" N	0° 10' 59.31" O	Geodésica
NO2/UK2	63° 03' 20.71" N	0° 28' 12.51" E	Geodésica
NO3/UK3	62° 58' 21.06" N	0° 33' 31.01" E	Geodésica
NO4/UK4	62° 53' 29.49" N	0° 38' 27.91" E	Geodésica
NO5/UK5	62° 44' 16.31" N	0° 47' 27.69" E	Geodésica
NO6/UK6	62° 39' 57.99" N	0° 51' 29.48" E	Geodésica
NO7/UK7	62° 36' 20.75" N	0° 54' 44.78" E	Geodésica
NO8/UK8	62° 32' 47.29" N	0° 57' 48.32" E	Geodésica
NO9/UK9	62° 30' 09.83" N	1° 0' 05.92" E	Geodésica
NO10/UK10	62° 27' 32.82" N	1° 2' 17.70" E	Geodésica
NO11/UK11	62° 24' 56.68" N	1° 4' 25.86" E	Geodésica
NO12/UK12	62° 22' 21.00" N	1° 6' 28.21" E	Geodésica
NO13/UK13	62° 19' 40.72" N	1° 8' 30.96" E	Geodésica
NO14/UK14	62° 16' 43.93" N	1° 10' 40.66" E	Geodésica
NO15/UK15	61° 44' 12.00" N	1° 33' 13.44" E	Geodésica
NO16/UK16	61° 44' 12.00" N	1° 33' 36.00" E	Arco del gran círculo

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO17/UK17	61° 21' 24.00" N	1° 47' 24.00" E	Arco del gran círculo
NO18/UK18	59° 53' 48.00" N	2° 4' 36.00" E	Arco del gran círculo
NO19/UK19	59° 17' 24.00" N	1° 42' 42.00" E	Arco del gran círculo
NO20/UK20	58° 25' 48.00" N	1° 29' 00.00" E	Arco del gran círculo
NO21/UK21	57° 54' 18.00" N	1° 57' 54.00" E	Arco del gran círculo
NO22/UK22	56° 35' 42.00" N	2° 36' 48.00" E	Arco del gran círculo
NO23/UK23	56° 5' 12.00" N	3° 15' 00.00" E	

- 9) Francia: La zona de responsabilidad nacional de Francia estará limitada, de norte a sur, por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
FR01	48° 19' 56.52" N	4° 46' 23.67" O	Loxodrómica	
FR02	48° 27' 00.00" N	5° 08' 23.63" O	Paralelo de latitud	
FR03	48° 27' 00.00" N	6° 34' 40.90" O	Loxodrómica	
FR04	46° 00' 04.06" N	9° 59' 54.88" O	Loxodrómica	SP4
FR05	45° 00' 04.04" N	7° 59' 55.08" O	Loxodrómica	SP5
FR06	44° 20' 03.93" N	3° 59' 55.37" O	Loxodrómica	SP6
FR07	43° 23' 20.71" N	1° 46' 13.58" O	Loxodrómica	SP7
FR08	43° 22' 50.11" N	1° 47' 11.18" O		SP8

- 10) España: La zona de responsabilidad nacional de España estará limitada por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SP1	42° 30' 04.25" N	008° 52' 18.22" O	Loxodrómica	
SP2	42° 30' 04.32" N	010° 24' 55.16" O	Loxodrómica	
SP3	46° 00' 04.07" N	010° 24' 54.86" O	Loxodrómica	
SP4	46° 00' 04.06" N	009° 59' 54.88" O	Loxodrómica	FR4
SP5	45° 00' 04.04" N	007° 59' 55.08" O	Loxodrómica	FR5
SP6	44° 20' 03.93" N	003° 59' 55.37" O	Loxodrómica	FR6
SP7	43° 23' 20.71" N	001° 46' 13.58" O	Loxodrómica	FR7
SP8	43° 22' 50.11" N	001° 47' 11.18" O		FR8

## PARTE IV

**LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA**

Las zonas de responsabilidad conjunta serán las siguientes:

1. Zona de responsabilidad conjunta de Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido

La región marítima entre los paralelos de latitud  $51^{\circ} 51' 52.1267''$  N y  $51^{\circ} 6' 00.00''$  N.

2. Zona de responsabilidad conjunta de Francia y el Reino Unido

El canal de la Mancha al suroeste del paralelo de latitud  $51^{\circ} 32' 00.00''$  N hasta una línea que:

- a) comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto  $49^{\circ} 52' 00.00''$  N  $7^{\circ} 44' 00.00''$  O;
- b) desde ese punto, sigue una línea trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une las islas Sorlingas con la isla de Ouessant hacia el sur, hasta su intersección con el paralelo de latitud  $48^{\circ} 27' 00.00''$  N, y
- c) sigue ese paralelo de latitud hacia el este, hasta el punto más meridional de la isla de Ouessant.

3. Zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania

La región marítima delimitada por:

- a) al sur, el paralelo de latitud  $54^{\circ} 30' 00.00''$  N hacia el oeste desde la costa de Alemania;
- b) al oeste, el meridiano de longitud  $6^{\circ} 30' 00.00''$  E;
- c) al norte, el paralelo de latitud  $55^{\circ} 50' 00.00''$  N hacia el oeste desde la costa de Dinamarca, y
- d) al este, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del mar de Frisia.

4. Zona de responsabilidad conjunta de Alemania y los Países Bajos

La región marítima delimitada por:

- a) al oeste, el meridiano de longitud  $6^{\circ} 0' 00.00''$  E (ED50) hacia el norte desde la costa de los Países Bajos;
- b) al norte, el paralelo de latitud  $54^{\circ} 0' 00.00''$  N (ED50);
- c) al este, el meridiano de longitud  $7^{\circ} 15' 00.00''$  E (ED50) hacia el norte desde la costa de Alemania, y
- d) al sur, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del mar de Frisia.

## PARTE V

**INTERPRETACIÓN**

Las posiciones de los puntos mencionados en el presente anexo se determinarán de acuerdo con el sistema geodésico europeo (versión de 1950).».

---





ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES